

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN
Y C.I.S.T.A., SL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE
PRÁCTICAS DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS EN EMPRESAS O
INSTITUCIONES RADICADAS EN ANDALUCÍA.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN
Y C.I.S.T.A., SL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE
PRÁCTICAS DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS EN EMPRESAS O
INSTITUCIONES RADICADAS EN ANDALUCÍA.**

En Jaén, 06 de Septiembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA, Vicerrector de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE JAÉN, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Jaén, Campus Las Lagunillas s/n , por delegación de funciones, Resolución de 22 de enero de 2004 (BOJA número 25 de 6 de febrero de 2004).

Y de otra parte, SR. D. CARLOS CARRILLO MAESTRO, Administrador de C.I.S.T.A., SL, con C.I.F.: B23537129, en representación de la misma, con domicilio social en Pintor Manuel Serrano Cuesta, Res. Las Flores, Local Interior, 23006, Jaén.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que el Decreto 83/99 de 6 de abril sobre Iniciativas de Futuro para Jóvenes Andaluces establece en su artículo 18 la posibilidad de formación mediante la realización de prácticas en empresas de los jóvenes universitarios andaluces.

2. Que dicha formación podrán alcanzarla mediante la realización de prácticas formativas cuya regulación, además de por este Convenio, quedará establecida por el Real decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre y por la Normativa Reguladora de las Prácticas en Empresas aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

3. Que para lograr estos objetivos se precisa la colaboración de las empresas o instituciones radicadas en Andalucía.

Por ello acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

Por la Universidad

Por la Empresa

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Convenio será de aplicación para la realización de prácticas formativas en empresas e instituciones a los alumnos matriculados en cualquiera de los tres ciclos formativos de cualquier universidad andaluza inscritos en la base de datos que para tal efecto dispone el Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante de la Universidad de Jaén y que tengan superados, al menos, el 50% de los créditos de primer o segundo ciclo.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a desarrollar por los universitarios estarán relacionadas con sus posibles salidas profesionales. El número, perfil, duración, dotación y líneas de trabajo de las prácticas será determinado por la empresa o institución de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. En todo caso el número de horas de permanencia no podrá ser superior a 900, distribuidas en un máximo de 9 meses.

TERCERA.- Los solicitantes serán seleccionados por una Comisión compuesta por un representante de la Universidad de Jaén designado por el Vicerrector de Estudiantes y un representante de la empresa o institución, que tendrá en cuenta tanto la valoración del expediente académico como la adecuación del currículo del solicitante a la naturaleza y características de las funciones a desempeñar, ponderando cada elemento según las líneas de actividad de la práctica.

Esta comisión elevará al Vicerrector de Estudiantes la propuesta de concesión de las prácticas para su resolución definitiva, que se notificará a los beneficiarios y estará a disposición de los interesados en el Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante. En esa resolución deberá hacerse constar lo siguiente:

- 1) Denominación de la Entidad en la que los beneficiarios realizarán las prácticas.
- 2) Nombre y NIF de los seleccionados.
- 3) Fecha de inicio y conclusión de las prácticas

CUARTA.- El importe de la compensación por la realización de prácticas al que hace referencia el presente Convenio será cofinanciado por la Universidad de Jaén de acuerdo con los fondos destinados para el Programa de Prácticas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y por la entidad colaboradora. En todo caso, la financiación correspondiente a la empresa o institución equivaldrá como mínimo al 50% de la compensación a los alumnos (180,3 euros). En el caso de seleccionar a estudiantes que tengan reconocida, al menos, un 33% de minusvalía, menoscabo total del habla o pérdida total en la audición, la financiación correspondiente a la empresa o institución equivaldrá, como mínimo, al 25% de la compensación a los alumnos (90 euros).

La cuantía correspondiente a la empresa o institución será abonada a cada

alumno por la misma, de forma mensual hasta la conclusión del período de prácticas.

La universidad abonará durante el desarrollo de la práctica, o a la finalización de la misma, la cantidad resultante de multiplicar el número de meses realizados por cada alumno por la compensación mensual establecida.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la universidad, previamente a la incorporación de los alumnos en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la universidad ponga en conocimiento de la Autoridad Laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser un profesional de la plantilla de la entidad. Éste asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los alumnos durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los alumnos antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Certificar al alumno y a la universidad las funciones realizadas y el número total de horas de asistencia a las prácticas. Que no podrán ser superiores a 100 horas de prácticas al mes.

SEXTA.- La empresa o institución que oferta las prácticas abonará mensualmente al alumno la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de compensación de gastos, y a la Universidad de Jaén la cantidad de 30.05 euros por alumno y mes en prácticas en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos a la finalización de las prácticas. Con posterioridad la universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La empresa o institución en la que el alumno realice las prácticas formativas

deberá de abonarle, en caso de desplazamiento por tareas derivadas de la misma, las dietas que, con carácter general, le correspondan al resto de los empleados.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Cubrir con un seguro a quienes estén realizando las prácticas
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.
- Remitir a la Autoridad Laboral competente comunicación de los alumnos que estén realizando prácticas formativas.
- Emitir a la finalización de las prácticas un certificado en el que figuren los datos personales del alumno, así como el período, duración y lugar de realización de las mismas.

OCTAVA.- La Universidad de Jaén supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- El alumno estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes (entidad-universidad-alumno), bajo la supervisión del tutor de la entidad.

DÉCIMA.- Los alumnos en prácticas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria ni con la Universidad de Jaén ni con la empresa o institución en las que las realizan. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOPRIMERA.- La Universidad podrá conceder la interrupción del disfrute de la práctica a petición razonada del alumno o de la empresa o institución, a petición del Vicerrector de Estudiantes. Dicha suspensión no es aplicable a las prácticas cuya duración sea de trescientas horas (tres meses). En las prácticas cuya duración esté comprendida entre seiscientas y novecientas horas (6 y 9 meses) el período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse los alumnos a la Entidad una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

DECIMOSEGUNDA.- La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes beneficiarios ni en la actividad empresarial. En todo caso tendrán derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos.

Por la Universidad

Por la Empresa

DECIMOTERCERA.- En el supuesto de que uno o más alumnos renuncien a la práctica concedida, éstos percibirán el importe que le corresponda, por cada una de las partes firmantes del presente Convenio, en función del número de horas de prácticas realizadas, con la condición de haber efectuado un mínimo de 60 horas mensuales.

DECIMOCUARTA.- La realización de las prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de las prácticas o una vez finalizadas las mismas, en cuyo caso, se comunicará a la Universidad de Jaén dicha circunstancia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEPTIMA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, mediante escrito que se adjuntará al presente convenio como anexo.

DECIMOOCtava.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Decreto 83/99 de 6 de abril sobre Iniciativas de Futuro para Jóvenes Andaluces.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN



JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA

POR C.I.S.T.A., SL



CARLOS CARRILLO MAESTRO